



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, México a \_\_ de Marzo de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S.**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VI del Artículo 7 y se agregan los Artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter del Capítulo III la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo del tiempo las mujeres han sido objeto de más de una violencia en diferentes aspectos de su vida, lo cual promueve, fundamentalmente, que sean inhabilitadas y limitadas en cuanto a trato, condiciones y derechos.



## 2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

A propósito de ello, se han reconocido diferentes tipos de violencias en contra de las mujeres, entre ellas, destacan las siguientes: <sup>1</sup>

### 1. Violencia Económica:

Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.

### 2. Violencia psicológica:

Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; amenazar con causar daño físico a una persona, pareja o sus hijas o hijos, destruir sus bienes, forzarla a aislarse de sus amistades, familia, de la escuela o del trabajo.

### 3. Violencia emocional:

Consiste en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal.

### 4. Violencia física:

Consiste en causar o intentar causar daño golpeando, propinando patadas, quemaduras, pellizcos, empujones, bofetadas, mordidas, así como denegar atención médica u obligar a consumir alcohol o drogas, así como emplear cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.

### 5. Violencia sexual:

Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento.

---

<sup>1</sup> <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>



## 2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Como podemos dar cuenta, la violencia es ejercida de diversas formas, sin embargo, algunas conductas aún se mantienen fuera de los tipos comunes identificados.

En ese orden de ideas, los estereotipos como modelo e ideal de la conducta, pero también de la apariencia que las personas, especialmente las mujeres, deben seguir para ser socialmente aceptadas, son un tipo de violencia normalizada que difícilmente se identifica. En ese contexto, se desarrolla el concepto de “Violencia simbólica” para englobar dichas manifestaciones.

En principio, el concepto es desarrollado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, quien la define como “violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento”<sup>2</sup>, basándose, fundamentalmente, en relaciones desiguales entre mujeres y hombres.

La Violencia Simbólica puede ejemplificarse de muchas maneras, pero principalmente, la podemos observar en la cosificación, sexualización e hipersexualización de los cuerpos de las mujeres en anuncios publicitarios, videojuegos, en letras de canciones, revistas, dichos populares, entre otros espacios.

A propósito de ello, los certámenes de belleza traen consigo una carga significativa de Violencia Simbólica pues, evidentemente promueven estándares de belleza determinados, en donde las mujeres, en su mayoría, son tratadas con base en valores otorgados a su físico; dinámicas que son construidas a partir de la discriminación, subordinación y violencia en su contra.

---

<sup>2</sup> <https://observatorioviolencia.pe/la-violencia-simbolica-hacia-las-mujeres/>



## 2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Asimismo, los concursos de belleza reproducen estereotipos de género que reducen las capacidades, habilidades, talentos e inteligencia de las mujeres a su físico, tratándolas como productos para la satisfacción masculina.

En ese sentido, surge la necesidad de robustecer nuestros ordenamientos jurídicos en materia de combate y erradicación de la violencia ejercida en contra de las mujeres, reconociendo las diversas fuentes que las originan.

Para ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone, entre otras cosas, definir a la Violencia Simbólica como aquella que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita, reproduzca o provoque dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, y así, al ser identificada, puedan emprenderse esfuerzos diversos encaminados a su erradicación o bien, a su disminución.

Aunado a ello, se establece que la realización de concursos, certámenes, elecciones y/o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base a estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de mujeres, niñas y/o adolescentes, serán considerados como Violencia Simbólica.

Finalmente, se prohíbe expresamente la asignación de publicidad oficial, subsidios o cualquier tipo de apoyo económico y/o auspicio institucional a la realización de eventos como concursos de belleza, y de elección de reinas, princesas y/u otras expresiones similares.



**2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

En aras de desarticular el pensamiento sexista, misógino y machista que impera, lastimosamente, en nuestra sociedad, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el propósito de erradicar la violencia ejercida en contra de las mexiquenses.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,  
EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción VI del Artículo 7 y se agregan los Artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter del Capítulo III de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. a V. ...

**VI. Violencia simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita, reproduzca o provoque dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

**VII.** Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

### CAPÍTULO III

#### DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

**Artículo 16 Bis.** Se considerará violencia simbólica en los términos del artículo 7, fracción VI de esta ley, a la realización de concursos, certámenes, elecciones y/o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base a estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de mujeres, niñas y/o adolescentes.

**Artículo 16 Ter.** Se encuentran comprendidos en la definición del artículo anterior, los concursos de belleza y de elección de reinas, princesas y/u otras expresiones similares.



**2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

**Artículo 16 Quáter.** Queda prohibida, la asignación de publicidad oficial, subsidios o cualquier tipo de apoyo económico y/o auspicio institucional a la realización de los eventos referidos en la presente ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_ días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.